

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de febrero de 2023

Radicado No. 2022-00584-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y que de conformidad al artículo 74 CGP especifique los títulos ejecutivos objeto de recaudo respecto de la acción a proveer.
2. Complemente el acápite de cuantía (No. 9 art. 82 CGP), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.
3. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 78 inciso 1° y 8° ibídem.
4. Indique el correo electrónico y/o canal digital de notificación del demandante como del apoderado judicial conforme lo exige la ley en cita.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ